

El resto o segundo cuerpo, podrá estar separado de la parte delantera por lona, celosías de madera o cortinas, pero nunca por obra de fábrica o elementos consistentes que pudieran dificultar la evacuación en caso de siniestro. En este segundo cuerpo, se ubicarán obligatoriamente, los servicios sanitarios, la barra, el almacén y la cocina.

— Artículo 48. apartado C): Incumplimiento de lo establecido en el art. 18, referido a la obligación de tener dos zonas en la caseta y la obligación de tener en la primera veladores».

Segundo.—Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.—De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará definitivamente aprobada la modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Tocina a 9 de mayo de 2005.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

35W-6283

### TOMARES

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 30 de marzo de 2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso, por procedimiento abierto, de las obras incluidas en el Plan de Inversiones de 2005 «Reurbanización de viarios en Las Almenas y Bda. de Peralta 2.ª fase», en Tomares, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Órgano: Alcaldesa del Ayuntamiento.
- Dependencia que tramita el expediente: Área de Infraestructura Contratación de Obras.

#### 2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: «Reurbanización de viarios en Las Almenas y Bda. de Peralta en Tomares 2.ª fase».
- Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra.

- Presupuesto base de licitación: 188.510,00 euros (ciento ochenta y ocho mil quinientos diez euros).
- Criterios de selección para adjudicación de la obra: Anexo I Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 5. Garantías.

- Provisional: 2% s/Presupuesto licitación. (7.770,20 euros).
- Definitiva: 4% s/Presupuesto adjudicación.

#### 6. Requisitos específicos del contratista.

- Grupo G, Subgrupo 6, categoría del contrato D.

#### 7. Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Tomares.  
urbanismo@aytomares.com  
c/. De la Fuente núm.10. Tomares.  
Teléfono y fax: 954 15 92 10/91 20.

Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

#### 8. Presentación de las ofertas.

- Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.P.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Lugar de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento. Tomares. C/. De la Fuente núm. 10. 41940.

#### 9. Apertura de ofertas.

- Ayuntamiento de Tomares, c/. De la Fuente núm. 10. 41940.
- Fecha: Primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas. Si fuese sábado se procedería el lunes siguiente.
- Hora: 12.00.

#### 10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Tomares a 31 de marzo de 2005.—La Alcaldesa. (Firma ilegible.)

9W-4598-P

### UTRERA

Don Francisco Jiménez Morales, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 2 de diciembre de 2004, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la creación del Registro Municipal de los instrumentos urbanísticos del término municipal de Utrera y normas urbanísticas reguladoras.

De conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no habiendo sido formulada ninguna reclamación ni sugerencia durante el periodo de exposición pública, dicho acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado. Por ello, y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 70.2 de la citada Ley, a continuación se transcribe el texto íntegro de dichas Normas:

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los mismos, siempre que su ámbito de actuación esté incluido en todo o en parte en el término municipal.

Artículo 2. La custodia y gestión del Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados corresponde a la Delegación de Urbanismo, bajo la supervisión del Secretario General del Ayuntamiento.

#### Artículo 3.

1. El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las presentes normas y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

2. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias habilitadas al efecto, así como mediante la emisión de copias que se solici-

ten expedidas por el citado Registro de todo o de parte del documento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Delegación de Urbanismo facilitará la consulta de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los bienes y Espacios Catalogados inscritos en el Registro mediante su difusión en formato digital a través de redes abiertas de comunicación.

3. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

4. La obtención de copias y certificados de los documentos depositados en el Registro municipal exige su previa petición por escrito en el, S.A.C (Servicio de Atención al Ciudadano), así como la autoliquidación de las tasas municipales correspondientes que se establezcan en la Ordenanza Fiscal.

## Capítulo II

### *Estructura y ordenación del registro*

Artículo 4. El Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos, constará de tres Secciones destinadas cada una de ellas a los instrumentos de planeamiento, a los convenios urbanísticos y a los bienes y espacios catalogados respectivamente y cuyo contenido será el siguiente:

a) Sección de Instrumentos de Planeamiento.

Esta sección se divide en dos subsecciones:

a.1) Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. En ella se registrarán los instrumentos regulados en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2002 y sus innovaciones, ya sean por revisión o por modificación, así como los Textos Refundidos que en su caso se redacten. Estos instrumentos son:

- Plan General de Ordenación Urbanística.
- Planes de Ordenación Intermunicipal.
- Planes de Sectorización.
- Planes Parciales de Ordenación.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.
- Catálogos.

a.2) Subsección de Restantes Instrumentos de la Ordenación Urbanística: Serán registrados los siguientes instrumentos:

- Ordenanzas Municipales de Edificación (Art. 24 de la LOUA).
- Ordenanzas Municipales de Urbanización (Art. 24 de la LOUA).
- Delimitación de Suelo Urbano Consolidado (Disposición Transitoria Primera de la LOUA).

b) Sección de Convenios Urbanísticos. Esta sección se divide en dos subsecciones:

b.1) Subsección de Convenios Urbanísticos de Planeamiento, donde se registrarán los Convenios suscritos de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b.2) Subsección de Convenios Urbanísticos de Gestión, donde serán registrados los Convenios suscritos de conformidad con el art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Sección de los Bienes y Espacios Catalogados: Serán registrados el conjunto de los pertenecientes al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Utrera y cada uno de sus Documentos de Desarrollo así como todos los bienes y espacios que el planeamiento catalogue en el resto del término municipal.

Artículo 5. La información que forma parte del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se ordenará distinguiendo:

a) Libro de Registro, que constará de las Secciones indicadas en el art. 3 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, y que tendrá los asientos relacionados en el artículo siguiente.

b) Archivo de la documentación, que contendrá los documentos técnicos de los instrumentos urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro, tanto en formato papel como en formato digital y todos ellos, con independencia de su soporte, con las debidas garantías de autenticidad.

Artículo 6. En el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se practicarán, los siguientes asientos:

1. Inscripción: Serán objeto de inscripción los acuerdos de aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Documentos que contengan los Bienes y Espacios Catalogados, sean Catálogos, Planes Especiales de Protección o cualquier otro instrumento idóneo donde se cataloguen.

Los asientos de inscripción contendrán, al menos los siguientes datos:

a) Instrumentos de Planeamiento.

- Ámbito de ordenación.
- Clase de planeamiento, general o de desarrollo.
- Procedimiento de elaboración: Ex novo, revisión, modificación o Texto Refundido.
- Número de expediente.
- Promotor.
- Órgano, fecha de aprobación y sentido del acuerdo.
- Plazo de Vigencia.

b) Convenios Urbanísticos.

- Ámbito.
- Tipo: De planeamiento o de gestión.
- Descripción del objeto de Convenio.
- Instrumento de planeamiento a que afecta.
- Partes firmantes.
- Órgano que haya adoptado el acuerdo de aprobación.
- Fecha de aprobación.

c) Bienes y Espacios Catalogados.

- Localización, Identificación y ubicación.
- Denominación del bien o espacio.
- Grado de protección.
- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento.
- Catálogo o Instrumento de Planeamiento del que forma parte y, en su caso, al que complemento o del que sea remisión.

2. Anotación accesoria: Se producirá en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

3. Cancelaciones.

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del Instrumento de Planeamiento y del Convenio Urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en el artículo 23 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, su publicación en el Boletín oficial correspon-

diente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

#### 4. Anotación de rectificación.

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro o de las Unidades Registrales mediante la anotación de rectificación.
2. Los errores que se deriven de los asientos de Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Notas marginales: Se harán constar mediante nota marginal los siguientes datos:

- a) La fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, se hará constar mediante nota marginal.
- b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.
- c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

Artículo 7. El órgano al que corresponda la aprobación del instrumento urbanístico que corresponda será el competente para ordenar su inscripción en el Registro Municipal y su depósito correspondiente con carácter previo a su publicación.

Artículo 8. Para cada instrumento urbanístico que sea objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en los Anexos I, II e III.

### Capítulo III

#### *Procedimiento de inscripción*

Artículo 9. La incorporación al Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados exigirá la previa aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento y Catálogos, así como la suscripción y aprobación de los Convenios Urbanísticos.

Artículo 10. A los efectos de su posterior inscripción, en su caso, en el Registro Municipal, y conforme a lo dispuesto en el art. 32.1.10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el supuesto de Instrumentos Urbanísticos promovidos por iniciativa particular, su presentación en el Registro General solicitando su tramitación exigirá la entrega mínima de seis ejemplares en formato papel y un ejemplar en formato digital tipo «PDF».

Las posteriores modificaciones a esta documentación inicial que vayan produciéndose a lo largo de la tramitación del expediente deberán presentarse asimismo por sextuplicado ejemplar y siempre acompañadas de la correspondiente copia digital.

#### Artículo 11.

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Conve-

nios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, la unidad administrativa responsable de su tramitación remitirá la siguiente documentación:

#### a) Instrumentos de Planeamiento:

- Certificado de acuerdo de aprobación definitiva.
- Documento Técnico completo, aprobado definitivamente y con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad.
- Ficha Resumen según lo establecido en el Anexo I.

#### b) Convenios Urbanísticos:

- Certificado del acuerdo de aprobación.
- Texto íntegro del Convenio.
- Ficha Resumen según lo establecido en el Anexo II.

#### c) Bienes y Espacios Catalogados:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo o del Instrumento de Planeamiento que establezca la protección de Bienes o Espacios.
- Descripción de los Bienes o Espacios de acuerdo con lo indicado en el art. 6.1.c de las presentes normas.
- Ficha Resumen según lo establecido en el Anexo III.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en el art. 6.2 y 6.3 de las presentes normas, por el órgano que la haya producido o por aquel a quien le haya sido notificado, se aportará el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

Artículo 12. La inscripción en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos es independiente de la que debe practicarse en el Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero, a pesar de la debida coordinación y del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

*Disposición adicional.* En todo lo no previsto en las presentes Normas se estará a lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

*Disposición transitoria única:* Habrán de inscribirse con carácter prioritario en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, todos los documentos susceptibles de serlo siempre que encontrándose en curso de aprobación a la entrada en vigor de las presentes Normas hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo y con el citado carácter serán objeto de inscripción y de depósito en este Registro los demás instrumentos urbanísticos que se encontraban en tramitación con aprobación inicial, a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, la Delegación de Urbanismo incorporará a este Registro los restantes instrumentos de planeamiento vigentes.

En todo caso, se procederá a la inscripción de los Convenios de Planeamiento y de Gestión suscritos y aprobados, a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

#### Anexo I

##### *Ficha-resumen de los contenidos*

De los instrumentos de planeamiento.

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información:

Clasificación del suelo y categorías:

— Suelo Urbano:

Consolidado.

No consolidado.

— Suelo No Urbanizable:

Protegido por su valor natural y ambiental.

De especial protección red de Vías Pecuarías.

Protegidos por razones del patrimonio arqueológico e histórico.

Protegido por razones agropecuarias.

Protegido por razones forestales y/o paisajísticas.

— Suelo Urbanizable:

Ordenado.

Sectorizado.

No sectorizado.

— Sistemas generales:

Sistema General de Comunicaciones.

Sistema General de Espacios Libres.

Sistema General de Equipamiento.

Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de clasificación y adscripción:

— Sistemas locales:

Sistema Local de Comunicaciones.

Sistema Local de Espacios Libres.

Sistema Local de Equipamiento.

Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada.

— Usos globales:

Residencial.

Turístico.

Industrial.

Terciario.

Otros.

— Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

Plan Parcial.

Plan Especial.

Estudio de Detalle.

— Ámbitos de reparto o de gestión:

Área de Reparto.

Sector.

Unidad de Ejecución.

Sistema de Actuación.

— Edificabilidades:

Residencial.

Terciaria.

Industrial.

Turístico.

Otros.

— Número de viviendas.

— Alturas.

— Dotaciones:

Espacios libres.

Docentes.

Deportivos.

Otros.

— Tramitación.

Aprobación inicial.

Aprobación provisional.

Aprobación definitiva.

— Observaciones.

#### Anexo II

##### *Ficha - Resumen de los contenidos de los convenios urbanísticos*

I) Convenios urbanísticos de planeamiento (art. 130 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

1. Otorgantes:

a) Representante.

b) Cualidad en la que intervienen: Propietario/no propietario.

2. Ámbito.

3. Objeto.

4. Instrumento de Planeamiento que afecta.

5. Plazo de vigencia.

II) Convenios urbanísticos de gestión urbanística (art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

1. Otorgantes:

a) Representante.

b) Cualidad en la que intervienen: Propietario/no propietario.

2. Instrumento de Planeamiento afectado.

3. Unidad de Ejecución.

4. Sistema de Actuación.

5. Objeto:

\* Elección del sistema de actuación.

\* Sustitución del sistema de actuación.

\* Bases de actuación.

\* Todos o algunos de los objetos de la Reparcelación (art. 100.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

\* Otros.

6. Cesiones de aprovechamientos a favor de la Administración.

\* Aprovechamiento.

\* Cantidad sustitutoria.

7. Plazo de vigencia.

#### Anexo III

##### *Ficha-resumen de los bienes y espacios catalogados*

— Localización, Identificación y Ubicación.

— Denominación del bien o espacio.

— Grado de protección.

— Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento.

— Catálogo o instrumento de planeamiento del que forma parte, y en su caso, al que complemento o del que sea remisión.

Utrera a 9 de marzo de 2005.—El Alcalde, Francisco Jiménez Morales.

35W-3322

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALGÁMITAS, CORIPE, EL SAUCEJO, MONTELLANO, MORÓN DE LA FRONTERA, PRUNA Y VILLANUEVA DE SAN JUAN

El Presidente del Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por este Consorcio, en Consejo Rector y en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril actual, el expediente de modificación presupuestaria 1/2005, se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, la modificación presupuestaria se considera aprobada definitivamente.